



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 14.- Extracto de la 1ª Convocatoria de ayudas al Autoempleo 2020, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 30**
- 15.- Extracto de la 1ª Convocatoria de ayudas a la Contratación Indefinida y la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 31**
- 16.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2019, por el que se aprueba al Adenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, en el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y formativa de personas jóvenes y adultas desfavorecidas. **Pág. 32**
- 17.- Aprobación del encargo consistente en la "Asistencia Técnica para el apoyo a la redacción de proyectos y a la dirección de obras del Plan de Barriadas", a la Empresa Tecnológicas y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC). **Pág. 33**
- 18.- Extracto de la convocatoria de ayudas públicas para la mejora de la competitividad de las PYMES, cofinanciadas con el FEDER para Ceuta 2014-2020. **Pág. 35**
- 22.- Plan de Control Tributario para el año 2020. **Pág. 36**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 20.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 41**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 21.- PROCESA.- Resolución relativa a la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de personas jóvenes identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de Talleres Profesionales, en el marco del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020. **Pág. 42**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

- 19.- Notificación a D. Ekram Al-Lal Mohamed, en Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 191/2019. **Pág. 46**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

14.- TítuloES: Extracto de la 1ª Convocatoria de ayuda al autoempleo 2020 con cargo al PO FSE para Ceuta 2014-2020.

TextoES: BDNS(Identif.):490995

Extracto de la Resolución de 8 de enero de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas destinadas a ayudas para el fomento del empleo autónomo, para el año 2020, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, en su prioridad de inversión 8.III: Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las PYMES innovadoras, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

BDNS (identif): 490995

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario los desempleados que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en los que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de fomentar el Trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020 Prioridad de inversión 8.III gestionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5504 de 15 de septiembre de 2015, modificada mediante resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de fechas 10 de febrero de 2017, 22 de febrero de 2017 y 17 de enero de 2018 publicadas, respectivamente, en el BOCCE de de Ceuta nº 5652 (14 de febrero de 2017), nº 5660 (14 de marzo de 2017) y nº 5750 (23 de enero de 2018).

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a fomentar el Trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, en las distintas convocatorias asciende a OCHENTA MIL EUROS (80.000€), con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013: en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido o indistintamente de si la ayuda concedida por el estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se establecen en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 31 de marzo de 2020, el importe asignado asciende a CUARENTA MIL EUROS (40.000€).

2º Desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, el importe asignado asciende a CUARENTA MIL EUROS (40.000€).

Los créditos disponibles serán imputados con cargo al PO FSE 2014-2020 de Ceuta y con cargo a la cuenta del estado de gastos e ingresos de PROCESA, denominada "Programa Operativo FSE 2014-2020". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ceuta 9 de enero de 2020 .- Rodolfo Croce Calvero. P.D.F. La Secretaria General
Lugar de la Firma: Ceuta
Fecha de la Firma: 2020-01-09
Firmante: Rodolfo Croce Calvero

15.- TítuloES: Extracto de la convocatoria de ayuda para la contratación y transformación PO FSE para Ceuta 2014-2020.

TextoES: BDNS(Identif.):491008

Extracto de la Resolución de 8 de enero de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas destinadas a ayudas para la contratación indefinida y la transformación de contratos temporales en indefinidos, para el año 2020, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, en sus prioridades de inversión 8.I (acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración) y Prioridad de inversión 8.V (adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios), gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

BDNS (identif): 491008

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario los desempleados y los trabajadores con contrato temporal que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en los que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de fomentar el acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración y de adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020 Prioridades de inversión 8.I y 8.V gestionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5504 de 15 de septiembre de 2015, modificada mediante resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de fechas 10 de febrero de 2017, 22 de febrero de 2017 y 17 de enero de 2018 publicadas, respectivamente, en el BOCCE de de Ceuta nº 5652 (14 de febrero de 2017), nº 5660 (14 de marzo de 2017) y nº 5750 (23 de enero de 2018).

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a fomentar la contratación indefinida de desempleados en las distintas convocatorias asciende a DOSCIENTOS MIL MIL EUROS (200.000€), con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020.

Para atender las ayudas destinadas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, integrada en la prioridad de inversión 8.V se destinarán CINCUENTA Y CUATRO MIL euros (54.000 euros), con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013: en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido o indistintamente de si la ayuda concedida por el estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se establecen en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 31 de marzo de 2020, el importe asignado a la línea de contratación indefinida de desempleados asciende a CIEN MIL EUROS (100.000 €) y el importe asignado a la línea de transformación de contratos temporales en indefinidos asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000€).

2º Desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, el importe asignado a la línea de contratación indefinida de desempleados asciende a CIEN MIL EUROS (100.000 €) y el importe asignado a la línea de transformación de contratos temporales en indefinidos asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000€).

Los créditos disponibles serán imputados con cargo al PO FSE 2014-2020 de Ceuta y con cargo al estado de gastos e ingresos de PROCESA, denominada "Programa Operativo FSE 2014-2020". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ceuta 9 de enero de 2020 .- Rodolfo Croce Calvero. P.D.F. La Secretaria General

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-01-09

Firmante: Rodolfo Croce Calvero

16.-

ANUNCIO.-

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar Adenda al Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas.

2º.- Publicar las mencionadas adendas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha Adenda se ha publicado en el B.O.E de fecha 30 de diciembre de 2019, a través de Resolución de 26/12/19 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por ello, en base a dicho acuerdo y en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación en el B.O.C.CE.

Ceuta, 10 de enero de 2020

DENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2019

De una parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

De otra, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. Que el día 26 de abril de 2019 el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta firmaron un convenio para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas.

2. Que el Programa de Formación incluido en anteriores convenios y financiado por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional no se incluyó en el mencionado convenio.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta suscriben la presente adenda para completar la aportación económica del convenio firmado con fecha 26 de abril de 2019 entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, teniendo en cuenta que ambas partes son conscientes de la importancia del objetivo señalado y consideran conveniente seguir manteniendo las fórmulas de colaboración que permitan su alcance. Por ello contando con los informes preceptivos,

*ACUERDAN**Primero. Objeto*

Constituye el objeto de la presente adenda completar la aportación económica de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional para el Programa de Formación especificado en el Convenio.

Segundo. Financiación

El importe de la aportación de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional para el desarrollo del "Programa de formación" asciende a la cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453. Con este importe se completa la totalidad del presupuesto autorizado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

Tercero. Instrumentación del pago

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se realizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en el convenio de fecha 26 de abril de 2019, y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del convenio al que se refiere la presente adenda.

La Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

Cuarto. Naturaleza

La presente adenda tiene naturaleza administrativa quedando sometida al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente adenda, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegará a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Quinto. Vigencia

La adenda resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019.

En todo lo no previsto en la presente adenda se estará a lo dispuesto en el convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,

María Isabel Celaá Diéguez

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE
CEUTA,

Juan Jesús Vivas Lara

El Consejero de Educación y Cultura
P.D.F. Decreto 26/11/12

17.-

ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Medio Ambiente, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por su Decreto de fecha 17 de diciembre de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.- Consta pliego de prescripciones técnicas y presupuesto por el Director General de Obras Públicas para la Asistencia Técnica para el Apoyo de la Redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Consta informe de necesidad por la titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, así como certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para el fin del encargo.- De igual modo, obra en el expediente informe jurídico favorable por la técnico de administración general, sobre la propuesta de encargo a TRAGSATEC, para la Asistencia Técnica para el apoyo a la Redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Consta igualmente, memoria justificativa por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que constatada la capacidad de TRAGSA y sus filiales para la realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, etc, y considerando razones de solvencia, agilidad y eficiencia, se considera a TRAGSATEC, como el instrumento idóneo para llevar a cabo la asistencia técnica indicada.- Consta informe de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como informe jurídico sobre el mismo de fecha 16 de diciembre de 2019.- Con fecha 11 de noviembre de 2018, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente emite texto de encargo para su comunicación al medio propio TRAGSATEC.-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.- 1º) El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *“la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*.- En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse a la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre cuyo artículo 32 dispone: *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.-

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.- De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].- 2º) La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, (TRAGSA) y de su filial TRAGSATEC, establece en su punto segundo que “*TRAGSA y filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares...*” El Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de TRAGSA y de su filial, establece en su artículo 2, lo siguiente: “*TRAGSA y TRAGSATEC son medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla...*” 3º) En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, en su punto cuarto, establece que “*TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones: TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.- Y el artículo 2, apartado b), de los Estatutos Sociales de TRAGSATEC incluye como función atribuida a dicha entidad: “la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes... y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social...” TRAGSATEC prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, la asistencia técnica para el apoyo a la redacción de proyectos y a la dirección de obras del Plan de Barriadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 69/2019 (art. 4 del Real Decreto citado).- 4º) Se tramitará expediente que contendrá al menos, lo siguientes documentos:*

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, la Consejera de Fomento y Medio Ambiente, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

5º) La Consejera de Fomento y Medio Ambiente es competente en las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2019, modificado por Decreto de 18 de octubre de 2019, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº. 67 de 18 de octubre de 2019).- De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, y conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de Presidencia, de 18 de octubre de 2019 (BOCCE Extraordinario nº 67 de 18 de octubre de 2019) esta Consejería ha resuelto:

Primero. - Aprobar el encargo consistente en la “**Asistencia Técnica para el apoyo a la redacción de proyectos y a la dirección de obras del Plan de Barriadas**”, a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC), cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO:** con un presupuesto de **121.533,89 €**, La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filial, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 008/1500/22799, “Contratos Consejería de Fomento” del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2019.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Catorce meses contado a partir de la fecha de la comunicación del citado encargo.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará a la entrega de los mismos mediante la emisión de una factura previa aprobación del Director Facultativo de la encomienda, y conformada por la Consejera de Fomento y Medio Ambiente, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, haciéndose efectivas mediante transferencia bancaria.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. Francisco Navas Ponte y D. Pedro Sierra García.

f) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

Segundo. – El presente encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

Tercero. - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019.

Cuarto. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

Quinto.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Sexto - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Vº Bº EL PRESIDENTE,

P.D.F. (Decreto de la Presidencia 26/11/12)

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

CONSEJERA DE FOMENTO Y

MEDIO AMBIENTE

18.- TítuloES: Extracto de la convocatoria de ayudas públicas para la mejora de la competitividad de las PYMES, cofinanciadas con el FEDER para Ceuta 2014-2020.

TextoES: BDNS(Identif.):491606

Extracto de las Resoluciones de 8 de enero de 2020 y 13 de enero de 2020 (de corrección de error material de la anterior), de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas destinadas a ayudas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, para el año 2020, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, en su objetivo temático 3: Mejora de la competitividad de las PYMES, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

BDNS (identif): 491606

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las PYMES que se encuentren en situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de fomentar las medidas tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020 Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”, Prioridad de inversión 3c “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, Objetivo Específico 3.3.1, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5868 de 12 de marzo de 2019.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las Pymes, en las distintas convocatorias asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000€), con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020.

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas en términos equivalentes de subvención.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013: en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido o indistintamente de si la ayuda concedida por el estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se establecen en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 31 de marzo de 2020, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 EUROS).

2º Desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 EUROS).

3º Desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 EUROS).

4º Desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 EUROS).

Los créditos disponibles serán imputados con cargo al PO FEDER 2014-2020 de Ceuta y con cargo al estado de gastos e ingresos de PROCESA, denominada "Ayudas FEDER". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ceuta 13 de enero de 2020 .- Rodolfo Croce Clavero. P.D.F. La Secretaria General

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-01-13

Firmante: Rodolfo Croce Clavero

22.- El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 21/06/2019, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 31, por el que se nombra a los Consejeros de la Ciudad, y del Decreto de la misma fecha publicado en el BOCCE Extraordinario Nº 33 de 22/06/2019, por el que se organiza funcionalmente la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), mediante Decreto nº 216/2020 de fecha 10 de enero de 2020 ha resuelto lo siguiente:

DECRETO

ASUNTO: Plan de Control Tributario para el año 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO:

En virtud del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cada Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único.- El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende, encontrándose entre sus funciones, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

Conforme dispone el artículo 18 de sus Estatutos, el Presidente del Organismo Autónomo será el competente para acordar el presente Plan de Control Tributario.

PARTE DISPOSITIVA:

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos, procede lo siguiente:

- 1º) Apruébese el Plan de Control Tributario para 2020.
- 2º) Asimismo, háganse públicos los criterios que informan el referido Plan.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO
Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
Ciudad Autónoma de Ceuta

Ejercicio 2020

PRIMERO:
ÁMBITO PROCEDIMENTAL DE LAS ACTUACIONES.

A.- OBJETO.

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones de comprobación para un período determinado, concretando como plan de trabajo de ámbito general, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ente Local.

En particular, en el ámbito empresarial, el incumplimiento de las obligaciones tributarias introduce un factor de competencia desleal, al minorar ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude:

- restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios;
- y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo, que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos, se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo, que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

El señalado Organismo Autónomo, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, <<los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras **tendrán carácter reservado**, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos>>.

B.- NORMATIVA REGULADORA.

El Organismo Autónomo se regirá por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

Así pues igualmente, serán de aplicación, para la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, la Ordenanza Fiscal General y todas las Ordenanzas Fiscales en vigor de cada uno de los tributos, aprobadas por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto no contravengan a la Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se desarrollarán:

- a) En todo el término municipal.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el ejercicio de 2020.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos cuyas competencias inspectoras estén atribuidas.

D.- CLASES DE ACTUACIONES.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrán catalogarse de:

1º) Comprobación e investigación.

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de inspección, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran, mediante la apertura de expedientes de comprobación limitada, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria (L.G.T.).

Los expedientes de comprobación limitada incoados y tramitados por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

En uno u otro caso, las actuaciones efectuadas por la Inspección de los Tributos podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

2º) Obtención de información con trascendencia tributaria mediante requerimientos individualizados.

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

Conforme al último párrafo del artículo 30.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se tiene que:

<<Los requerimientos individualizados de obtención de información respecto de terceros podrán realizarse en el curso de un procedimiento de aplicación de los tributos o ser independientes de este. Los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias de la persona o entidad requerida no suponen, en ningún caso, el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.>>

3º) Valoración.

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

4º) Informe y asesoramiento.

La Inspección informará y asesorará, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico-financiero, a los órganos superiores y a los demás que integran los servicios del resto de Departamentos del Organismo Autónomo.

El personal adscrito al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria prestará asesoramiento de tal carácter, cuando su puesto de trabajo, y en todo caso, su titulación académica, así se lo permita.

En particular, prestarán como regla general dicho apoyo, a los siguientes Departamentos:

- Gestión Tributaria.
- Recaudación Tributaria.

Dicha encomienda se centrará en su caso, en el asesoramiento respecto aspectos generales de las materias indicadas, sin que en ningún caso, conlleve de facto, la tramitación, impulso o culminación, de los expedientes administrativos incoados por los referidos Departamentos.

E.- DEL PERSONAL INSPECTOR.

Conforme dispone el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tiene que:

<<Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección>>.

Asimismo, el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba el apodado “Reglamento de Aplicación de los Tributos” dispone respecto al personal inspector lo siguiente:

<<1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario>>

SEGUNDO:

ACTUACIONES POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS.

1.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.) Y GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS.

Respecto al concepto tributario en cuestión, se llevarán a cabo actuaciones respecto a dos ámbitos claramente diferenciados:

a) En el ámbito de las Operaciones Interiores:

- Comprobación y verificación de la correcta declaración de las bases imponibles presentadas por los sujetos pasivos en Régimen de Estimación Directa.
- Verificación de actividades en régimen de Estimación Objetiva.
- Descubrimiento de actividades económicas sujetas no exentas y no declaradas su alta, mediante el cruce censal entre el I.A.E. y el censo del I.P.S.I.
- Comprobación de la veracidad de las autoliquidaciones negativas presentadas de forma habitual y recurrente por los obligados tributarios.

b) En el ámbito de la Importación:

La investigación que se centrará en las importaciones de mercancías, realizadas al margen de los conductos oficiales, o mediante la minoración de bases imponibles, tendrá como prioridad lo siguiente:

- Actuaciones planificadas de verificación, comprobación e investigación de sectores o ámbitos de actividad concretos, determinados en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor de la Importación y los Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones en los que se estime una posible situación de fraude fiscal.

- Aquellas otras actuaciones que pudiesen nacer de la propia investigación o de presunciones de un posible fraude fiscal detectado, en colaboración en cualquier caso, de cualquiera de los departamentos de gestión correspondientes.
- c) En el ámbito de los **Gravámenes Complementarios**:
- Actuaciones de verificación, comprobación e investigación que se pudiesen incoar en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor en dicho ámbito (labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles), en colaboración con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A.E.A.T. en Ceuta, órgano competente para el efectivo control de tales importaciones de bienes.

2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS (I.C.I.O.).

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación por tal concepto impositivo, respecto a las siguientes situaciones de hecho:

- a) **Obras ilegales** que hayan sido comunicadas oportunamente por la Consejería de Fomento o la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), tras la tramitación por tales organismos, del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- b) **Finalización de las construcciones, instalaciones u obras** sujetas al impuesto, que no hayan comunicado el coste real y efectivo ante la Administración Tributaria, para que ésta proceda, a practicar la oportuna liquidación definitiva del Impuesto.

3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I.I.V.T.N.U.).

Se tramitarán aquellos expedientes cuya culminación no haya sido posible por el Departamento de Gestión Tributaria, previa comunicación de dicha circunstancia.

4.- TASAS FISCALES.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por la Consejería competente en la gestión de la materia que origina el nacimiento de la correspondiente tasa, y especialmente en lo referente a la ocupación de la vía pública.

TERCERO:

A) CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los tributos>>

Así pues, la selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

- 1.- Criterio de riesgo fiscal, con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.
- 2.- Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.
- 3.- Criterio de aleatoriedad, sobre sectores o ámbitos de actividad puntuales, previamente seleccionados.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente.

Asimismo, pese a existir una selección de contribuyentes, en base a las actuaciones planificadas en el presente documento, la Administración Tributaria podrá incoar expediente, sin planificación previa, cuando los hechos o circunstancias observadas de oficio por los Departamentos de Gestión o Recaudación Tributaria, o por la presentación de la correspondiente denuncia por terceros, así lo aconsejen, y el órgano competente estime conveniente su incoación, una vez analizados los datos o indicios del posible fraude, en los hechos comunicados o denunciados respectivamente.

B) COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

A) Otros Departamentos del propio Organismo Autónomo, en especial los de Gestión y Recaudación Tributaria.

Destacar como importante, la necesario seguimiento concreto y puntual por la Recaudación Ejecutiva, de las deudas de mayor importe, liquidadas de oficio por la Inspección, al objeto de una mayor eficacia, en el cobro de las mismas, y por consiguiente, de las actuaciones de descubrimiento de fraude o evasión fiscal.

B) El resto de Unidades, Departamentos o Servicios de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de la Sociedades u Organismos de ellas dependientes, con especial interés, en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local, en caso de estimarse necesario.

C) Otros Organismos Públicos, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.

D) Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

Documento firmado electrónicamente por:

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 14/01/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL

20.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 20 de enero, a partir de las 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D^a. María Isabel Deu del Olmo Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, desde el día 20 de enero, a las 16:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 14/01/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL
FECHA 14/01/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****21.-****ANUNCIO**

Dar publicidad al DECRETO del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se conceden ayudas públicas destinadas a financiar Programas mixtos de empleo y formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados Talleres Profesionales, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”), gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A.

Con fecha 19 de julio de 2016, se formaliza el Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, por el cual PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, es designada como Organismo Intermedio, en el Programa Operativo de Empleo juvenil 2014-2020, por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Atendiendo a los Criterios de Selección de Operaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil, aprobados por el Comité de Seguimiento el 3 de mayo de 2016, se establece para esta operación el siguiente objetivo específico: Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, tendente a la consecución del siguiente resultado esperado: Lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Estas subvenciones van dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales y tienen por finalidad la ampliación de las oportunidades de empleabilidad de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mejorando sus habilidades y competencias mediante la realización de un trabajo productivo, y facilitando así su integración posterior en el mercado de trabajo.

En cuanto al Plan de financiación, estas ayudas se encuentran cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del ya citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

Para la determinación de la subvención se ha procedido a establecer un método mixto de cálculo para distintos tipos de costes (costes reales para los Costes de personal (Módulo A), para los Costes directos de formación y funcionamiento (Módulo B) y para los Costes salariales de los alumnos-trabajadores (Módulo C), entendiéndose por tales los gastos subvencionables en que el beneficiario haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud de lo establecido en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013 y costes simplificados para los Costes indirectos de formación y funcionamiento (Módulo B), cuya imputación se realizará a un tipo fijo del 15% de los Costes directos del personal (Módulo A), por aplicación del artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 y del artículo 5.2 de la Orden ESS/1924/2016 relativa a los gastos subvencionables por el FSE en el período 2014-2020)

Por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 7 de octubre de 2019, publicada en el BOCCE 5.930 de 15 de octubre de 2019, se procedió a convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas subvenciones públicas, estableciéndose el siguiente período de presentación de solicitudes:

- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 30 de octubre de 2019.

La citada convocatoria tiene asignado un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (356.515,20€), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Comité Técnico de Evaluación emite informe en el que verifica que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas.

A la vista del citado informe, este órgano instructor dictó la Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su publicación en BOCCE Nº 5944 de fecha 3 de diciembre de 2019, concediendo a los interesados un plazo de 10 días

hábil para formular alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia. Resultando en dicha Propuesta lo siguiente:

- Solicitudes presentadas: 2
- Propuesta provisional de solicitudes admitidas: 2
- Cuantía total de las ayudas concedidas provisionalmente: 356.515,20 €

Evacuado el trámite de audiencia, se dictó la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en BOCCE Nº 5.946 de 10 de diciembre de 2019, en virtud de la cual, se propuso:

I. Conceder de manera definitiva a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en la cuantía que se indica a continuación:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
01E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	22	178.257,60 €
02E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	22	178.257,60 €
					356.515,20 €

Todas las entidades solicitantes, propuestas para la concesión de la subvención, **presentan la aceptación expresa** dentro del plazo concedido al efecto.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión, no habiendo resultado improcedente ningún expediente.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Ceuta, al superar las subvenciones propuestas la cuantía de 30.000 euros, se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta su otorgamiento, siendo aprobadas por ese órgano la totalidad de las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 20 de diciembre de 2019.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras, la justificación completa, tanto la prevista en formación y la prevista para la contratación, se realizará a costes reales.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. Anexo II de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando Decisión de la CE, de fecha 12 de diciembre de 2014, por la que se adopta el Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE extr. 33, de 22.06.19).

RESUELVE

PRIMERO: Conceder las ayudas públicas –cuya relación se adjuntan en el **ANEXO I** de esta Resolución, en las cuantías indicadas en la misma- destinadas a financiar Programas mixtos de empleo y formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2. que serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en orden decreciente en el ANEXO I que asciende a un total de 356.515,20 euros.

TERCERO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación a costes reales, por parte de las entidades beneficiarias de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Reguladoras.

CUARTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO II** de esta Resolución.

QUINTO: Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUDES CONCEDIDAS

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTAJÓN	CUANTÍA
01E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	22	178.257,60 €
02E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"	CAMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAV. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	22	178.257,60 €
					356.515,20 €

ANEXO II: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, estarán obligadas a:

- Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Contratar a los alumnos trabajadores participantes a jornada completa y conforme a lo especificado en el proyecto presentado, por el periodo establecido en la correspondiente convocatoria y formarlos en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales objeto del programa.
- El personal docente y de apoyo contratado y los alumnos-trabajadores, deberán poseer un código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social exclusivo, que facilite la comprobación de los costes efectivos del abono de las cuotas del personal vinculado al proyecto.

e) Aportar a Procesa, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, certificado acreditativo de la normativa laboral aplicable en la misma, adjuntando el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.

Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas

h) Comunicar a Procesa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que no son deudas por resolución de procedencia de reintegro.

j) Justificar ante PROCESA la ejecución de la actividad y su coste, tal como dispone la base 15, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

k) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta subvención, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración de Procesa, la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Programa Operativo Empleo Juvenil, el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A efectos del cumplimiento de esta obligación, Procesa dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los elementos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control de tal forma que se mantengan a disposición de Procesa, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

ñ) Facilitar a Procesa cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas. En especial, estarán obligadas a facilitar los datos sobre indicadores comunes de ejecución y de resultado que aparecen detallados en los anexos I y II, según corresponda, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores específicos establecidos en el Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020, que les sean requeridos.

o) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que PROCESA ponga a su disposición.

p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la 20.

q) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta.

- r) Las entidades beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- s) Deberá suministrar los datos de la operación al Organismo Intermedio por medios electrónicos que éste le indique. A estos efectos, el Organismo Intermedio se encuentra actualmente desarrollando una versión de la Sede Electrónica con un entorno más intuitivo y fácil para el ciudadano que contendrá además los módulos y procedimientos necesarios para los intercambios de información y procedimientos relacionados con operaciones del PO.
- t) El beneficiario acepta a la recepción de este documento la obligación de aplicar las medidas antifraude eficaces y proporcionadas al ámbito de su gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc, así como proporcionar información sobre la detección de posibles “banderas rojas”, y en especial identificar a los subcontratistas.
- u) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- v) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013 así como en la BDNS.
- w) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

RODOLFO CROCE CLAVERO
P.D.F. LA SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/01/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

19.-

EDICTO

D./D^a. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. E INSTR. E INSTRUCCIÓN N.6 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de NESTOR RUIZ SÁNCHEZ frente EKRAM AL-LAL MOHAMED se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda presentada por DON NESTOR RUIZ SÁNCHEZ, representado por la Procuradora Sra. González Melgar asistido de la letrada Sra. Casadevante Pérez, contra DOÑA EKRAM AL-LAL MOHAMED en situación procesal de rebeldía modificando la sentencia de fecha 14 de enero de 2009 en el sentido siguiente:

En lo relativo a la atribución de guarda y custodia y alimentos y régimen de visitas del menor NORDIN RUIZ AL-LAL, por lo que se acuerda que su guarda y custodia se atribuya al demandante con cargo a la demandada a su vez de la obligación de prestar alimentos ordinarios a su hijo en la cantidad de 250 euros, que serán ingresados en la cuenta que el padre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes. Asimismo, se establece a favor de la madre un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas de los viernes, sábados y domingos respectivamente, sin pernocta.

Y ello con condena en costas a la parte demandada por la situación rebelde en la que ha estado durante toda la causa. Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Sección 5^a de la Ilma. A. Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, EKRAM AL-LAL MOHAMED, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a once de diciembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos